



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No: 394

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2021-00082-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por la señora Adelaida Canizales de Gutiérrez en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María Ruby Canizales Sánchez, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo del señor María Ruby Canizales Sánchez, como lo ordena el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se ordenará visita social al hogar o lugar donde se encuentre internado la señora María Ruby Canizales Sánchez a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que la denominada valoración de apoyo que se aportó en la subsanación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el canon 38 de la ley 1996 de 2019, y con los demás aportados se constituyen como meros antecedentes médicos, no siendo suficientes para establecer el apoyo de la señora María Ruby Canizales Sánchez, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada.

En su virtud se nombrará un auxiliar de la justicia para que realice la valoración de apoyo de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales a fines para realizar dicha valoración pretendida, de donde vale decir que en caso de que la parte interesada decida hacer uso de dicho servicio profesional le corresponde de manera privada convenir los honorarios de dicha práctica profesional a contratar.

Finalmente, frente a la solicitud de la medida provisional consistente en la autorización para que la señora Adelaida Canizales de Gutiérrez ejerza determinados actos jurídicos a favor de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María Ruby Canizales Sánchez éste Despacho se abstendrá en resolverla en ésta oportunidad, advirtiendo que la misma se resolverá una vez se practique, se incorpore y quede en firme la valoración de apoyo señalada letras atrás y se realice la mencionada visita social por la asistente social como se dijo, siendo menester primero agotar lo anterior que permita contar con insumos suficientes a ésta Juzgadora para decidir sobre su procedencia o no.

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por la señora **Adelayda Canizales de Gutiérrez** en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora **María Ruby Canizales Sánchez**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la parte demandada, señora **María Ruby Canizales Sánchez** y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos.

TERCERO: DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019, se ORDENA NOTIFICAR al señor **José William Echeverry Giraldo** (presunto compañero permanente), para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora María Ruby Canizales Sánchez.

CUARTO: DE conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 **DECRETAR** la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora María Ruby Canizales Sánchez. En consecuencia:

Designar como perito psiquiatra, al doctor **Iván Osorio Sabogal**, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María Ruby Canizales Sánchez, el cual se debe atemperar los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P

Dictamen que deberá consignar en su informe: **a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 - 60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 – 3314253 – Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración de apoyo en mención que trata el ordinal anterior, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre internada la señora María Ruby Canizales Sánchez a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

SEXTO: Abstenerse de resolver la solicitud de la medida provisional consistente en la autorización para que la señora Adelaida Canizales de Gutiérrez ejerza determinados actos jurídicos a favor de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María Ruby Canizales Sánchez, conforme lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: Reconocer personería judicial al doctor **José David Guzmán Corral**, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del nuevo poder presentado.

OCTAVO: Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de maro de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdec59749033a3ff57c5f1071ae11070aeaf62bde35c4135758b9822910873

Documento generado en 17/03/2021 12:34:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>